

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado N° SCQ-134-0490 del 09 de mayo de 2019**, se interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...tala masiva de bosque primario, en un predio que queda cerca al afluente de agua y los desperdicios de la tala están taponando la quebrada en la vereda San Miguel del municipio de San Carlos...".

Que, mediante **Resolución N° 134-0190 del 02 de julio de 2019**, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** tala rasa de bosque nativo en el predio denominado La Cabaña, propiedad de la familia Cuervo Parra, al señor **DANIEL CUERVO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.162.563.

Que, a través de dicho Acto administrativo se **REQUIRIÓ** al señor **A DANIEL CUERVO PARRA** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reforestar la hectárea donde se realizó la tala rasa con especies nativas propias de la región, preferiblemente con especies de gran valor económico, comercial y ecológico como Abarco (*Cariniana pyriformis*), Cedros (*Cedrela odorata* - *Cedrela montana*) y Suribios (*Zygia longifolia*), estos deben ser sembrados como franja de protección de la quebrada Sopetran.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al sitio de interés el día 12 de mayo del 2020, de la cual emanó el **Informe técnico N° 134-0224 del 03 de junio de 2020**, dentro del que se consignó lo siguiente:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

El día 12 /05/2020 se hace visita al predio donde se atendió la queja ambiental SCQ-134-0490 del 9 de mayo del 2019, encontrando las siguientes situaciones:

- En el predio no se encontró al presunto Infractor el señor Daniel Cuervo Parra, y por información de personas cercanas al lugar, al parecer el señor hace más de 4 meses no hace presencia en el lugar.
- Se observa la suspensión las actividades de tala rasa en el lugar, ya que no se registraron nuevas evidencias de tala rasa de árboles nativos.
- En el lugar donde se realizó la tala, se observa la regeneración natural del lote intervenido, evidenciando el rebrote de nuevas especies forestales como suribios, chingales, gualanday, palmas entre otras.



- No se observan acciones de siembra o reforestación con árboles nativos en el lugar, como medida de mitigación al impacto ambiental ocasionado por las actividades de tala rasa en el predio del señor Daniel Cuervo Parra.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución N°. 134- 134-0190-2019 02/07/2019, por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.</li> </ul>					
Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala rasa de bosque nativo en el predio denominado la cabaña propiedad de la familia cuervo parra, al señor daniel cuervo parra	12/05/2020	x			El señora Daniel Cuervo Parra, suspendió de inmediato las actividades de tala en su predio
Reforestar la hectárea donde se realizó la tala rasa con especies nativas propias de la región, preferiblemente con especies de gran valor económico, comercial y ecológico como Abarco (Cariniana pyriformis), Cedros (Cedrela odorata - Cedrela montana) y Suribios (Zygia longifolia), estos deben ser sembrados como franja de protección de la quebrada Sopetran.	12/05/2020		x		No se observa en el lugar acciones de reforestación con siembra de árboles nativos.

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor Daniel Cuervo Parra, suspendió de manera inmediata las actividades de tala rasa de bosque nativo en el predio La Cabaña, acatando la medida preventiva impuesta en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la resolución 134-134-0190-2019 02/07/2019.

• No se ha reforestado con árboles nativos el predio donde se realizó la tala rasa, incumpliendo el señor Daniel Cuervo Parra, con el requerimiento impuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 134-134-0190-2019, de reforestar el área afectada.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico No. 134-0224 del 03 de junio de 2020**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **DANIEL CUERVO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.162.563, mediante **Resolución con radicado No 134-0190 del 02 de julio de 2019**, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo expuesto en el informe técnico mencionado, en el lugar se han suspendido las actividades de tala de especies forestales.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No 134-0224 del 03 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de tala de especies forestales impuesta al señor **DANIEL CUERVO**

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.162.563, mediante **Resolución con radicado No 134-0190 del 02 de julio de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **DANIEL CUERVO PARRA** para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo:

1. Reforestar la hectárea donde se realizó la tala rasa con especies nativas propias de la región, preferiblemente con especies de gran valor económico, comercial y ecológico como Abarco (*Cariniana pyriformis*), Cedros (*Cedrela odorata* - *Cedrela montana*) y Suribios (*Zygia longifolia*), estos deben ser sembrados como franja de protección de la quebrada Sopetran, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento impuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución con radicado No 134-0190 del 02 de julio de 2019**.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica de con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **DANIEL CUERVO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.162.563, localizable en la vereda Los Planes, finca La Cabaña, del municipio de San Luis. Teléfono celular 310- 448 60 06 - 321 653 61 90.

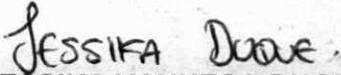
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESSIKA VANNESSA DUQUE CARDONA**  
**DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL BOSQUES**  
**CORNARE**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 23 de marzo de 2021*

*Expediente: 056600333312*

*Epata: Levanta medida preventiva y adopta determinaciones*

*Técnico: Wilson Guzmán*